



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**N° 026-2021-GRA/GG-GRDE-DREM**

Ayacucho, **27 MAYO 2021**

**VISTO:** el escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2465580/2013521, de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 10305041519, quien solicita la evaluación y aprobación del **Expediente Técnico del Proyecto “PLANTA DE BENEFICIO SAN FRANCISCO”** a realizarse en el Derecho Minero “AGRIPINA N° 4” con código único N° 10009530X01, ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 09 de diciembre de 2020; el Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG, de fecha 12 de mayo de 2021; el Informe Legal N° 046-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ de fecha 24 de mayo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su inciso a) que corresponde a estos niveles de gobierno “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; y, en el marco del proceso de descentralización del Estado Peruano ha iniciado a partir de la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y de la Ley N° 27883, Ley de Bases de la Descentralización, se transfirieron desde el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales diversas materias de competencias gubernamentales, entre ellas, las correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprueba la incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de las funciones f) y h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias del Sector de Energía y Minas para el periodo 2009, aprobado por Resolución Ministerial N° 124-2009-MEM/DM, para el Gobierno Regional de Ayacucho,



entre ellas la facultad de recepción de solicitudes, tramitación, otorgamiento y extinción de concesiones de beneficio, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA), conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos;

Que, el Art. 59° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que el Gobierno Regional de Ayacucho tiene la función de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, la competencia y facultad señalada en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GR/CR, "Reglamento de Organización y Funciones";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que a través de su artículo 3° crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;



Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral, a efectos de que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; en la cual señala lo siguiente:



#### **TÍTULO V** **AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE** **EXPLORACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN** **DE BENEFICIO**

**Artículo 29.- Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.**

*Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.*

*La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:*

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de*

Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.

e) Presentación del Expediente Técnico.

**Artículo 30.- Contenido del Expediente Técnico.**

El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo I forman parte integrante de la presente norma.

**Artículo 34.- Resolución que otorga la autorización.**

La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- \* Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- \* Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- \* Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- \* Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- \* Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- \* Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- \* Capacidad de producción, según corresponda.
- \* Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal

**Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral**

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, debe tenerse en cuenta que el inciso 18.2.2 del numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala que el minero informal inscrito en el REINFO puede acreditar la propiedad o la autorización de uso de terreno superficial dentro del proceso de Formalización Minera Integral con la copia legalizada del



documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde se desarrolla la actividad minera;

Que el artículo 32° del mismo cuerpo legal dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad del minero informal. Asimismo, en su artículo 35° refiere que Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;



Que, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2465580/2013521, de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 10305041519, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el **Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco”** en el Derecho Minero “AGRIPINA N° 4” con código único N° 10009530X01, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, mediante **Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA** de fecha 09 de diciembre del 2020, la unidad técnica de esta dirección regional concluye y recomienda dar conformidad al Expediente Técnico del Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco” presentado por administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, indicando que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas. Asimismo, se plantea una **capacidad de tratamiento diaria de 25 TMD**, tipo de minerales a procesar, metálicos: **óxidos y sulfuro de oro**, en un área de **3.6162 has.**, teniendo condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**; dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.

Que, mediante **Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG**, de fecha 12 de mayo de 2021, el área técnica de esta dirección regional verificó las actividades de beneficio del administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, a través de Acta de fecha 07 de mayo de 2021, con el cual se corrobora que el operador minero, se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la Comunidad Campesina de Santa Lucía, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, del distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Que, mediante **Oficio N° 1973-2016-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH**, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite a esta dirección el **Informe Técnico N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH**, conteniendo la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) Proyecto “Planta Artesanal San Francisco”, por no evidenciar impacto al recurso hídrico, de acuerdo al artículo N° 01 de

la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA y al artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 509-2013-ANA en los aspectos de su competencia, por cumplir con los criterios técnicos para la evaluación del IGAC; en concordancia con el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM;

Que, en el marco del artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que dispone, la autorización para iniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, siendo estos los siguientes: **a) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial:** obra en el expediente a fojas **03 al 12** el Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Usufructo y Derecho de Servidumbre de Paso, Tránsito y Acceso**, de fecha 12 de agosto de 2014, otorgado ante Notario Público de Nazca Dr. Victor Manuel Moscoso Cespedes y suscrito entre la Comunidad Campesina de Santa Lucía y el operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, por el cual se autoriza el uso del predio (área física determinada), de 38,162 m<sup>2</sup> (cota 825 m.s.n.m), ubicado en la Comunidad Campesina de Santa Lucía; **b) A fojas 01** obra la **Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, del Proyecto **“Planta de Beneficio Artesanal San Francisco”**, en la Comunidad Campesina de Santa Lucía, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que comprende la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01; **c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC):** a folios **29** obra la **Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-GDRE-DREM**, de fecha 29 de agosto de 2016, que aprueba el **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)** del Proyecto **“Planta de Beneficio Artesanal San Francisco”**; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.



Que, practicada la evaluación normativa, del cumplimiento de requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 respecto a la solicitud de evaluación y aprobación del **Expediente Técnico del Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco”** presentado por el operador minero **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, a realizarse en el Derecho Minero “AGRIPINA N° 4”** con código único N° 10009530X01, ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, conforme al artículo 29° del Decreto Supremo 018-2017-EM, se verifica que **cumple** con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, recomienda Aprobar el Expediente Técnico y Autorizar el Inicio o Reinicio de Actividades;

Que, si bien la aprobación del Expediente Técnico, así como la aceptación de documentación presentada bajo la consigna de **“Declaración Jurada”**, se considera de *aprobación automática*, es menester indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho se **reserva** el derecho a realizar **fiscalizaciones posteriores** que permitan acreditar la veracidad de la información consignada en los formatos adjuntados y la aplicación de las sanciones que correspondan, en atención a lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, el artículo IV en su numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y



declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

De conformidad, con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006 - MEM/DM, Decreto Legislativo 1293, Decreto legislativo 1336, Decreto Supremo N° 018-2017 - EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2017-GRA/GR y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco” en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código único N° 10009530X01, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, con RUC N° 10305041519; estableciéndose que las actividades debe limitarse al área y a los parámetros de minado que se describen en el expediente técnico y del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aprobado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** el inicio/reinicio de actividades de Beneficio de Minerales Metálicos del Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco” a favor del operador minero **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, con RUC N° 10305041519, desarrolladas en la concesión “AGRIPINA N° 4” con código N° **10009530X01**, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario – Anexo Huanca, distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; en la condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**, procesando mineral de **óxido y sulfuro de oro** con una producción de **25TM/día**. Las especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el **Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA**, de fecha 09 de diciembre de 2020 y el **Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG**, de fecha 12 de mayo de 2021, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de los demás informes técnico/legal señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **APROBAR** la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera de conformidad al artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, siendo las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S			
ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	Área (ha)
1	555399.9	8330204.51	3.6162 has.
2	55539.9	8329948.51	
3	555357.9	8329980.51	
4	555248.9	8330118.51	

**ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER** como **MINERO FORMAL** al señor **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, por haber acreditado los requisitos señalados en el Derecho Legislativo N° 1336, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2018-EM.

**ARTICULO QUINTO.** – El operador minero **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, debe considerar en forma permanente la estabilidad física y química de las labores mineras y/o componentes mineros, así como cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-2016-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM; y, demás normas complementarias y modificatorias vigentes en seguridad y salud ocupacional minera.

**ARTICULO SEXTO.** – El administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y las relaciones comunitarias; asimismo, se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cuando esta realice las actividades de supervisión y fiscalización programadas o especiales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR** la presente resolución e informes que lo sustentan a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** el presente acto al administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO**, con las formalidades establecidas por Ley; y, remitir copia a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOSIERO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECTOR



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

## INFORME LEGAL N° 046 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

Doc:

Exp: 02013521

De : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.  
Director Regional de Energía y Minas - Ayacucho

Asunto : APROBACIÓN del Expediente Técnico "PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO" presentado por operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, con RUC N° 1010305041519, en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01, ubicado en distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Ref. : - Escrito de solicitud con registro 2465580/2013521, de fecha 12/10/2020.  
- Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de 09/12/2020.  
- Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG, de 17/05/2021.

Fecha : Ayacucho, 24 de mayo de 2021.

A través del presente informe se realiza la evaluación al Expediente Técnico "PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO" presentado por la SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, con RUC N° 1010305041519, en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01; para lo cual se tiene lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Escrito con registro de mesa de partes N° 2465580/2013521, de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, solicitando la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el Proyecto "PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO", ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 09 de diciembre del 2020, a través del cual la unidad técnica de esta Dirección Regional de Energía y Minas concluye que la información contenida en el Expediente Técnico de Beneficio Artesanal San Francisco, presentado por el administrado SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, está sujeto a los establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y las especificaciones técnicas contenidas en el anexo I-A4 para la Actividad de Beneficio de minerales.
- 1.3 Mediante Oficio N° 1973-2016-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite a esta dirección el Informe Técnico N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH.D/SDGCRH, conteniendo la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) Proyecto "Planta Artesanal San Francisco", por no evidenciar impacto al recurso hídrico, de acuerdo al artículo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA y al artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 509-2013-ANA en los aspectos de su competencia, por cumplir con los criterios técnicos para la evaluación del IGAC.
- 1.4 Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG, de fecha 12 de mayo de 2021, por el cual el área técnica de esta dirección regional verificó las actividades de beneficio del operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, a través de Acta de Verificación de fecha 07 de mayo de 2021, con el cual se corrobora que el administrado se encuentra realizando actividad de beneficio de minerales en el área superficial del paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a una altitud promedio de 900 m.s.n.m.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Energía y Minas

REG: .....

25 MAY 2021

SISGEDO

DOC. 2853508 EXP. 2013521

Hora. 13:14 Firtth. Folia. 186

(Exp. 2 anillos)





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Dirección Regional de  
Energías y Minas

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 043-2012, mediante el cual se establecen Disposiciones a Decretos Legislativos N° 100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 236-2015-MEN/DM, Guía de Contenidos que establecen Especificaciones Técnicas sobre Requisitos del Expediente Técnico para Autorización de Inicio o Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales de los Sujetos en Vías de Formalización; y Los Procedimientos de Fiscalización y de Modificación de la Información contenida en el Registro de Saneamiento.
- 2.5 Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.7 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1040, Decreto que Modifica la Ley de Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.9 Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.10 Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.11 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.12 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, mediante escrito con registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2465580/2013521, de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el solicitante **SABINO ANTEÑOR CHAPARRO MORALES**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 1010305041519, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico y obtención de autorización de inicio/reinicio de actividades para el **Proyecto “Planta de Beneficio Artesanal San Francisco”**, ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho, en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01.
- 3.2. Que, conforme al artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o **beneficio de minerales** y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verificara en campo la actividad del minero informal, siendo así, los resultados de dicha verificación constan en el Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG de fecha 12 de mayo de 2021, que contiene el Acta de Verificación en Campo de fecha 07 de mayo de 2021.
- 3.3. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por lo que a través de su artículo 3° crea el proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 3.4. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señalando así en su artículo 3°, que: La formalización minera integral,





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda, Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial, Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera. Asimismo, en su numeral 3.2 del artículo en mención señala que no será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además, dispone que la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emita, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

3.5. Que, mediante Decreto supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido a través de su artículo 29°, en concordancia con el punto anterior, establece que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo (o presentar Declaración jurada indicando que se encuentra en terreno eriazo, de ser el caso<sup>1</sup>).*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico.*

3.6. Que, el artículo 30° del Decreto Supremo 018-2017-EM, señala que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus

<sup>1</sup> Decreto supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral

(...)

TÍTULO III - PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DEL TERRENO SUPERFICIAL

Artículo 18.- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera acredita la propiedad o la autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con lo siguiente:

(...)

18.2. Uso del terreno superficial Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos:

18.2.1 Declaración jurada suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; (...)





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 3.7. Que, tal como se tiene del Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Usufructo y Derecho de Servidumbre de Paso, Tránsito y Acceso**, de fecha 12 de agosto de 2014, otorgado ante Notario Público de Nazca Dr. Víctor Manuel Moscoso Céspedes, y suscrito entre la Comunidad Campesina de Santa Lucía, representado por su Presidente Juan Dionicio Galvan Cantoral y el operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, que obra en el expediente técnico, por un área de 38,162.00 m<sup>2</sup>, éste cumple con la acreditación del uso del terreno superficial, cuya presentación se hace factible en atención a lo dispuesto por el artículo 18°, numeral 18.2.1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 3.8. Que, mediante **Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA** de fecha 09 de diciembre del 2020, la unidad técnica de esta dirección regional concluye y recomienda dar conformidad al Expediente Técnico del Proyecto "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco" presentado por administrado SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, indicando que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas. Asimismo, se plantea una **capacidad de tratamiento diaria de 25 TMD**, tipo de minerales a procesar, metálicos: óxidos y sulfuro de oro, en un **área de 3.6162 has.**, teniendo condición de Productor Minero Artesanal (**PMA**).
- 3.9. Que, mediante **Informe N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG**, de fecha 12 de mayo de 2021, el área técnica de esta dirección regional verificó las actividades de beneficio del administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, a través de Acta de fecha 07 de mayo de 2021, con el cual se corrobora que el operador minero, se encuentra realizando actividad minera de beneficio de minerales en el área superficial de la Comunidad Campesina de Santa Lucía, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, del distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 3.10. Que, practicada la evaluación legal sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, de la solicitud de evaluación y aprobación del **Expediente Técnico del Proyecto "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco"**, en el área superficial de la comunidad Campesina de Santa Lucía, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, del distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, conforme al artículo 29° del Decreto Supremo 018-2017-EM, éste cumple con todos los requisitos conforme a Ley. Así a **folios 12** presenta el Testimonio de la Escritura Pública de **Contrato de Usufructo y Derecho de Servidumbre de Paso, Tránsito y Acceso**, de fecha 12 de agosto de 2014, otorgado ante Notario Público de Nazca Dr. Víctor Manuel Moscoso Céspedes y suscrito entre la Comunidad Campesina de Santa Lucía y el operador minero SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES, por el cual se autoriza el uso del predio (área física determinada), de 38,162 m<sup>2</sup> (cota 825 m.s.n.m), ubicado en la Comunidad Campesina de Santa Lucía; a **folios 01** obra la **Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, del Proyecto "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco", en la Comunidad Campesina de Santa Lucía, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario, distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que comprende la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01; y a **folios 29** obra la Resolución Directoral Regional N° 089-2016-GRA/GG-GDRE-DREM, de fecha 29 de agosto de 2016, que aprueba el **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)** del Proyecto "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco"; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito concluye que el solicitante **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, en su calidad de sujeto en proceso de formalización minera, presentó el **Expediente Técnico** para la autorización de inicio/reinicio de actividades del Proyecto "**PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO**", en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

N° 10009530X01, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario del Anexo de Huanca, del distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en concordancia con los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, así como el D.S. N° 018-2017-EM; el mismo que al ser **evaluado** por el Área Técnica y Legal de esta Dirección Regional de Energía y Minas se verifica que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS** establecidos por la normatividad vigente.

### V. RECOMENDACIONES:

Elevar el presente informe y todos los actuados a la dirección a fin de actuar conforme a sus atribuciones y emitir la Resolución Directoral a efectos de:

- 5.1 **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto "PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO" en la concesión **AGRIPINA N° 4**, presentado por el aperador minero **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, estableciéndose que la misma debe limitarse a lo descrito en dicho expediente y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) aprobado, debiendo considerar en forma permanente las condiciones de estabilidad de las labores mineras y/o componentes mineros así como cumplir aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 5.2 **AUTORIZAR** el Inicio y/o Reinicio de actividades beneficio de minerales metálicos del Proyecto "PLANTA DE BENEFICIO ARTESANAL SAN FRANCISCO" a favor del operador minero **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, desarrolladas en la concesión "AGRIPINA N° 4" con código N° 10009530X01, ubicado en el paraje de los cerros Jatun Jischjalla y Rosario del Anexo de Huanca, distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala  
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dirección Regional de  
Energías y Minas

Ayacucho, **27 MAYO 2021**

Visto, el Informe Legal N° 046-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 24 de mayo de 2021, el Informe N° 0034-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG, de fecha 12 de mayo de 2021, y el Informe Técnico N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 09 de diciembre de 2020, que anteceden y, estando de acuerdo con lo señalado; **PROYÉCTESE** el acto resolutorio que **APRUEBA** la solicitud de evaluación del **Expediente Técnico del Proyecto Planta de Beneficio "SAN FRANCISCO"**, desarrollado en la concesión minera AGRIPINA N° 4, con código N° 10009530X01, ubicado en distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 1010305041519, por haber cumplido con los requisitos previos en amparo al artículo 29° y 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

Señor : **SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES**  
Dirección : Centro Poblado de Huanca S/N, Anexo de Huanca – Santa Lucia – Lucanas – Ayacucho.  
Jr. Huancayo N° 212, distrito San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.  
Telefono : 991377856



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Webside: http:// www.dremayacucho.gob.pe -- Email : rayacucho@minem.gob.pe



Doc.: 2580929  
 Exp.: 2013521

"Año de la Universalización de la Salud"

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
 Dirección Regional de Energía y Minas  
 REG.: 3518 -  
**09 DIC 2020**  
**SISGEDO**  
 DOC. 2580929 EXP. 2013521  
 Hora. 11:20 Firma. [Firma] Folios. 119

**INFORME TECNICO N° 068-2020-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA.**

**AL :** Ing. Juan Isaías Samanez Bilbao.  
 Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

**ASUNTO :** Evaluación y Conformidad al Expediente Técnico "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco" del operador minero Sabino Antenor Chaparro Morales, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**REFERENCIA :** Escrito con Registro N° 2465580/2013521, Expediente Técnico.

**FECHA :** Ayacucho, 09 de diciembre del 2020.

(EXP. 2 anilladas)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para hacerle llegar el Informe Técnico sobre la presentación del Expediente Técnico "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco" del operador minero Sabino Antenor Chaparro Morales, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, minero informal con inscripción vigente en el REINFO, en tal sentido indico a Usted lo siguiente:

*[Handwritten signature/initials]*

**I. ANTECEDENTES.**

1) Mediante escrito con registro N° 2465580/2013521, el sujeto en proceso de formalización Sabino Antenor Chaparro Morales con RUC N° 10305041519, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Expediente Técnico de "Planta de Beneficio Artesanal San Francisco", en cumplimiento al Decreto Supremo N°018-2017-EM.

**II. VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS Y DETALLES TECNICOS:**

1. Realizamos la verificación de los requisitos presentados por el operador minero, las cuales deben hacer referencia a una misma área, que contiene los siguientes documentos:

DOCUMENTOS GENERALES				CUMPLIMIENTO	
1)	Inscrito en el REINFO. SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES. Con RUC N° 1010305041519			SI	
2)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal. Cumple con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental con RDR N° 089-2016-GRA/GG-GRDE-DREM del 29 de agosto 2016, IGAC del Proyecto Planta de Beneficio Artesanal "San Francisco", en el derecho minero AGRIPINA N° 4, según el detalle de las siguientes coordenadas:			SI	
	Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (Transformadas fuente-Geocatmin-Ingemmet)	
		Este	Norte	Este	Norte
	V1	555623	8330575	555399.9	8330204.51
	V2	555763	8330319	555539.91	8329948.51
	V3	555581	8330351	555357.91	8329980.51
	V4	555472	8330489	555248.91	8330118.51



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Website: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



118

3)	<p><b>Acreditación de propiedad o autorización del uso de terreno superficial.</b>          El administrado ha presentado copia de Testimonio Publico de contrato de Usufructo y derecho de servidumbre de paso, tránsito y acceso, que celebran La Comunidad Campesina de Santa Licia con el señor Sabino Antenor Chaparro Morales, cuyas coordenadas se muestra en el cuadro adjunto:</p> <table border="1" data-bbox="343 419 1244 714"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM PSAD 56</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Transformadas fuente-Geocatmin-Ingemmet)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>555623</td> <td>8330575</td> <td>555399.9</td> <td>8330204.51</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>555319</td> <td>8330319</td> <td>555095.91</td> <td>8329948.51</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>555581</td> <td>8330351</td> <td>555357.91</td> <td>8329980.51</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>555472</td> <td>8330489</td> <td>555248.91</td> <td>8330118.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: Copia De Contrato De Usufructo.</p>	Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (Transformadas fuente-Geocatmin-Ingemmet)		Este	Norte	Este	Norte	1	555623	8330575	555399.9	8330204.51	2	555319	8330319	555095.91	8329948.51	3	555581	8330351	555357.91	8329980.51	4	555472	8330489	555248.91	8330118.51	SI
Vértice	Coordenadas UTM PSAD 56		Coordenadas UTM WGS 84 (Transformadas fuente-Geocatmin-Ingemmet)																												
	Este	Norte	Este	Norte																											
1	555623	8330575	555399.9	8330204.51																											
2	555319	8330319	555095.91	8329948.51																											
3	555581	8330351	555357.91	8329980.51																											
4	555472	8330489	555248.91	8330118.51																											
4)	<p><b>Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.</b>          Presenta copia de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos para un área DE LA actividad de Planta de Beneficio Artesanal San Francisco, ubicado en el centro poblado de Huanca, distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho. Siendo las coordenadas siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="526 975 1069 1179"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS-84, zona 18s</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>555399.9</td> <td>8330204.51</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>555539.9</td> <td>8329948.51</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>555357.9</td> <td>8329980.51</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>555248.9</td> <td>8330118.51</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos.</p>	Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18s		Este	Norte	1	555399.9	8330204.51	2	555539.9	8329948.51	3	555357.9	8329980.51	4	555248.9	8330118.51	SI												
Vértice	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18s																														
	Este	Norte																													
1	555399.9	8330204.51																													
2	555539.9	8329948.51																													
3	555357.9	8329980.51																													
4	555248.9	8330118.51																													

*(Handwritten signature)*

2. Realizamos la verificación de datos consignados en el Expediente Técnico conforme al Anexo I – 4, de conformidad al Decreto Supremo N°018-2017-EM.

ANEXO I – A4 del Decreto Supremo N°018-2017-EM	CUMPLIMIENTO
<p><b>I. GENERALIDADES</b></p> <p><b>1.1. Datos del minero.</b>            SABINO ANTENOR CHAPARRO MORALES.            Con RUC N° 1010305041519</p> <p><b>1.2. Condición.</b>            Actividad metálica: PMA /hasta 25 TM/día.</p> <p><b>1.3. Capacidad de Tratamiento.</b>            25 toneladas métricas por día (TM/día)</p> <p><b>1.4. Datos de la actividad de Beneficio.</b>            Nombre de la Planta de beneficio: Planta de Beneficio Artesanal "San Francisco".            Distrito/Provincia/Región: Santa Lucia/Lucanas/Ayacucho.            Tipo de Mineral a procesar: metálicos: óxidos y sulfuros de oro.</p>	SI
<p><b>II. UBICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO Y/O DE LA CONCESION DE BENEFICIO.</b></p> <p><b>2.1 Indicar el área de la actividad de beneficio a través de vértices del polígono.</b></p> <p>El área ocupada por la Planta Artesanal, se enmarca dentro de la concesión minera Agripina N°4, y se encuentran ubicadas en el Paraje de los cerros, Jatun Jischjalla y Rosario, el Distrito de Santa Lucia Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, a una altitud promedio de 900 m.s.n.m.</p>	SI



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Website: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



COORDENADAS DEL AREA DE LA PLANTA WGS 84-ZONA 18			
VERTICE	NORTE	ESTE	AREA (Ha)
1	8 330 204.51	555 399.9	3.6162 Has.
2	8 329 948.51	555 539.9	
3	8 329 980.51	555 357.9	
4	8 330 118.51	555 248.9	

**2.3 Accesibilidad a la concesión de beneficio y/o al área de la actividad de beneficio:**

La zona donde se procesa mineral, de modo artesanal y que han alcanzado el contrato de servidumbre con la comunidad campesina de Santa Lucía, es accesible desde la ciudad de Lima por vía asfaltada pasando la ciudad de Nazca (Ica) este tramo tiene una longitud de 448km, para continuar por vía asfaltada hasta Acarí (Arequipa) haciendo un recorrido de 128km, desde Acarí se sigue una trocha hasta Otapara con un recorrido de 16Km y finalmente llegar a la localidad de Huanca, haciendo un recorrido total de 623 Km. En el siguiente cuadro se muestra este recorrido.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE VÍA	DISTANCIA KM
Lima – Nazca .	Asfaltada	448
Nazca (Ica)- Acarí (Arequipa)	Asfaltada	128
Acarí (Arequipa) - Otapara	Trocha Carrozable	16
Otapara – Huanca (Proyecto)	Trocha Carrozable	31
TOTAL		623

SI

**III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO.**

La solución más sencilla y eficiente para la reducción de las emisiones de mercurio líquido sería el abandono de los quimbaletes y su sustitución por la venta directa de mineral bruto a las plantas de cianuración ya existentes en las zonas mineras. Mientras no se puede lograr una comercialización y negociación en términos equitativos entre los mineros artesanales y los propietarios de las plantas de cianuración, el uso del quimbalete es indispensable para la economía de subsistencia del minero artesanal.

El quimbalete es una suerte de mortero de gran tamaño. Está compuesto por una piedra cincelada a pulso para darle una forma ligeramente ovalada en su base, que permita un movimiento de vaivén con un mínimo esfuerzo. En el Sur-Medio las dimensiones del mortero son generalmente 70 – 100 cm por 35 - 55 cm de sección y 50 - 80 cm de alto, y en la parte superior del mismo se fija un tablón horizontal para sostener al operador. La base del quimbalete o mesa es una roca plana en su parte superior, que ha sido tallado también a pulso. Utilizando cemento y rocas se construye una pared perimétrica para formar la taza del quimbalete. Un tubo empotrado en la parte inferior de la pared frontal permitirá la descarga controlada de la pulpa al final de la operación. El costo de construcción de un quimbalete es de aproximadamente 300 \$ US, sin incluir el transporte de las piedras al lugar de destino. Para la construcción de la tasa del quimbalete se utilizan aprox. 5 bolsas de cemento y una cantidad de 300 – 400 Kg de piedras canteadas. Las piedras para la mesa y para el macho se buscan en el río Acarí y se las arrastran con un tractor al lugar de la construcción del quimbalete

La actividad que se propone es la de beneficio de minerales de manera artesanal, que provengan de las labores mineras, debido a que el mineral aurífero se encuentra en vetas tipo filón.

La planta proyectada procesa exclusivamente mineral aurífero empleando el método de amalgamado-refogado, capturándose en éstos el Au de la solución que contiene ya mediante el crisol a altas temperaturas.

La planta de beneficio emplea en el procesamiento agua adquirida de un tercero mediante un acuerdo y contrato de un pozo subterráneo el cual cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para su explotación y uso del recurso hídrico, el cual no afectará ningún cuerpo de agua debido a que se realiza un previo tratamiento y se recircula al proceso. Posteriormente se piensa construir un pozo subterráneo

SI





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Webside: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



propio con los estudios previos para la verificación de la disponibilidad, la excavación y finalmente la explotación debidamente formalizada de acuerdo a las normas disponibles de la Autoridad Nacional del Agua y otros sectores competentes de acuerdo al uso que se le brinda.

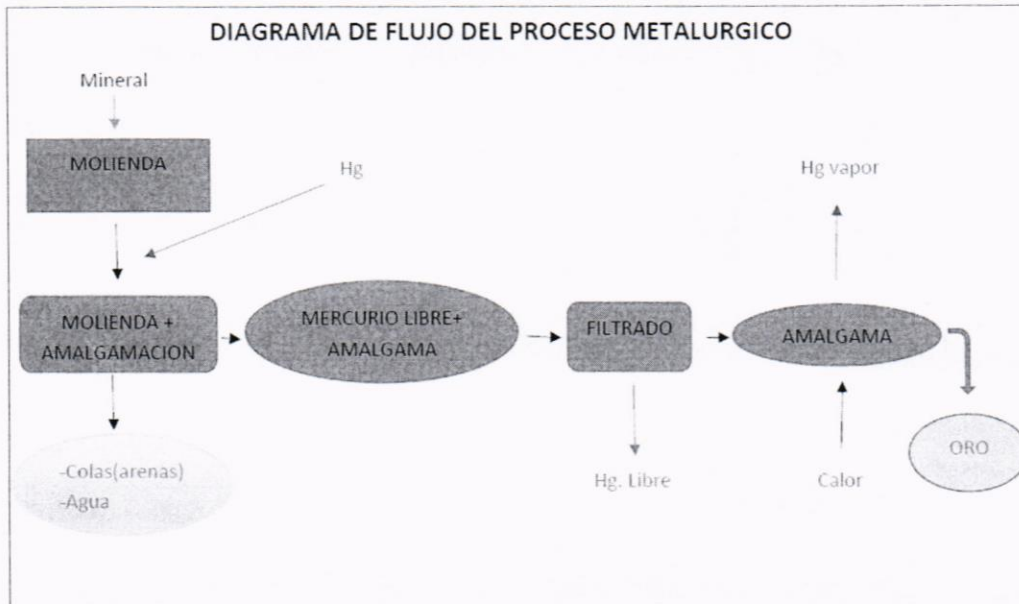
La Planta de Beneficio, obtiene mineral de terceros, el cual es trasladado en vehículos y camiones, el modo de traslado del mineral es en sacos. Una vez que el mineral ingresa a planta, es descargado por el personal encargado (estibadores), los mismos que a la vez descargan el mineral y lo van pesando en la Tolva de gruesos con una Balanza que tiene una capacidad de ½ Tonelada.

**IV. INGENIERIA DEL PROCESO DE BENEFICIO.**

**4.1 Relación de equipos con especificaciones técnicas (incluyendo el diagrama de flujo con leyenda técnica).**

RELACION DE EQUIPOS					
N°	ESPECIFICACION	CAPACIDAD	MARCA	CANTIDAD	ESTADO
1	MOLINO	1 Tonelada	Artesanal(hechizo)	2	Regular
2	MOLINO	1 / 2 Tonelada	Artesanal(hechizo)	1	Regular
3	MOTOR	32 HP	YANDONG	3	Regular
4	MOTOR	26 HP	YANDONG	1	Regular
5	TRACTOR	89 HP		1	Regular
6	TRAPICHE CHILENO		Artesanal(hechizo)	1	Regular
7	CHANCADORA DE QUIJADA		Artesanal(hechizo)	1	Regular
8	MOTOBOMBAS	6HP		2	Regular
9	QUIMBALETES		Artesanal	12	Regular

*Handwritten signature*



**4.2 Balance metalúrgico del mineral a procesar, según corresponda: Presentar balance metalúrgico promedio (a través de cuadro).**

Balance de masa en quimbaletes

El mineral pesado al inicio de la molienda y amalgamación es de 14.662 kg, añadiéndose 801.969 gr de mercurio. Al terminar el proceso se recupera 776.282 gr de mercurio y se pesó 4.969 gr de amalgama. Luego del quemado de la amalgama el peso del oro libre fue 2.825 gr.

El mercurio recuperado fue el 96.8% del mercurio usado inicialmente. Se perdieron 23.54 gr (2.94%) en las colas de relave y 2.143 gr (0.23%) en forma de vapor en la etapa de refogado.

El 89.1% del mercurio perdido es vertido al relave y el 10.9% es emitido a la atmósfera en forma de vapor.

SI



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Website: [http:// www.dremayacucho.gob.pe](http://www.dremayacucho.gob.pe) – Email : [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



El balance de masa nos muestra una relación de  $10.263 \pm 5.652$  gr de mercurio emitido por 1 gr de oro producido.

Indicadores	Quimbalete
Hg (g) perdido molienda amalgamación	23.544
Hg (g) perdido quema amalgama	2.143
Hg (g) perdido en el proceso	25.687
Relacion Hg:Au perdido en la molienda amalgamacion	9.374
Relacion Hg:Au perdido quema amalgama	0.889
Relacion Hg:Au perdido en todo el proceso	10.263
Relación Kg Hg utilizados vs Ton mineral tratado	75.787
Relación Kg Hg perdidos vs Ton mineral tratado	3.206
Hg (%) recuperado	96.57%
Hg (%) vertido al relave	3.15%
Hg (%) emitido a la atm	0.27%

**4.3 Insumos: Listar los insumos que se utilizan para el desarrollo de la actividad de beneficio, en caso aplique:**

Listar los insumos que se utilizan para el desarrollo de la actividad de beneficio, en caso aplique:

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de Medida
1	Mercurio	7	KG/TN
2	...	...	...
3			
4			

\*Esta información debe guardar relación con la capacidad de tratamiento de la planta de beneficio.

**V. RECURSOS HUMANOS**

Número de trabajadores que laboran	08
Número de días efectivos de trabajo por mes.	30
Horas de trabajo por día.	08

**VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Presenta una Declaración Jurada donde se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, establecido por el D.S.024-2016-EM.

**VII. ANEXOS**

**Mapa general de la actividad de Beneficio donde se observa la delimitación de la concesión de beneficio y/o del área de la actividad de beneficio.**

Cumple en presentar los mapas de la actividad de beneficio.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
Telf.: (066) 318126 – Webside: [http:// www.dremayacucho.gob.pe](http://www.dremayacucho.gob.pe) – Email : [rayacucho@minem.gob.pe](mailto:rayacucho@minem.gob.pe)



116

**III. ANALISIS.**

- 3.1 El operador minero Sabino Antenor Chaparro Morales con RUC N° 10305041519 cumple con el contenido del Expediente Técnico para el Otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de beneficio de minerales dentro del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.2 La información consignada en el Expediente Técnico de Beneficio Artesanal "San Francisco" del operador minero Sabino Antenor Chaparro Morales tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de conformidad al artículo 30° del D.S.018-2017-EM.
- 3.3 Conforme al **Artículo 32.- Verificación previa, del D.S.018-2017-EM**, dónde señala: Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera el siguiente procedimiento:
- 32.1 Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo.
- 32.2 Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera.
- 32.3 Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.4 El operador minero Sabino Antenor Chaparro Morales cumple en presentar los siguientes requisitos: Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC (R.D.R N°089-2016-GRA/GG-GRDE-DREM), Autorización de Uso de Terreno Superficial (Contrato de Servidumbre), Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, Expediente Técnico, para el proyecto de Beneficio Artesanal "San Francisco".

**IV. CONCLUSIÓN.**

- 4.1 El suscrito concluye que, la información contenida en el Expediente Técnico de Beneficio Artesanal "San Francisco" presentado por Sabino Antenor Chaparro Morales con RUC N° 10305041519, minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, está sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y las especificaciones técnicas contenidas en anexo I-A4 para la Actividad de Beneficio de minerales y cumpliendo con cada una de ellas como se describe en el cuadro detallado de detalles técnicos.
- 4.2 La información consignada en el Expediente Técnico de Beneficio Artesanal "San Francisco" tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 30° del D.S. 018-2017-EM.
- 4.3 El Área de la actividad minera de beneficio de minerales del Expediente Técnico de Beneficio Artesanal "San Francisco" propuesto por Sabino Antenor Chaparro Morales minero informal con inscripción vigente en el REINFO, cuyas coordenadas se detallan en el cuadro adjunto, así mismo se plantea una capacidad de tratamiento diaria de 25 TMD, tipo de mineral a procesar, metálicos: óxidos y sulfuros de oro, en un área de 3.6162 Has.

**Cuadro de Coordenadas UTM del área de la actividad minera de beneficio de minerales.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

Jirón Bolívar N° 156 (Ex - Agallas de Oro) – Huamanga  
 Telf.: (066) 318126 – Website: http:// www.dremayacucho.gob.pe – Email : rayacucho@minem.gob.pe



COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S		
AREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO "SAN FRANCISCO"		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	555399.9	8330204.51
2	555539.9	8329948.51
3	555357.9	8329980.51
4	555248.9	8330118.51

4.4 La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, previo a la autorización de inicio o reinicio de actividades de beneficio de minerales, **debe verificar en campo que la actividad del minero informal** donde se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo 018-2017-EM.


**V. RECOMENDACIONES.**

- 4.1 Por lo expuesto el suscrito recomienda **dar CONFORMIDAD** al Expediente Técnico del **Proyecto de Beneficio Artesanal "San Francisco"** de Sabino Antenor Chaparro Morales con RUC N°10305041519, minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente para el Expediente Técnico.
- 4.2 Se recomienda realizar la verificación en campo previo a la emisión de la autorización de inicio y/o reinicio de actividades de beneficio de minerales, debiendo tener en cuenta el artículo 32 del D.S.018-2017-EM.
- 4.3 Derivar el presente informe técnico y documentos adjuntos al área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

  
 -----  
**Ing. Efraín Nelson Arone Arana**  
 INGENIERO DE MINAS - AREA TECNICA

**Se Adjunta:**

- Expediente técnico.....(02 anillados de 115 folios +cd)